

Artículo 18.

Excepto en casos excepcionales, las solicitudes serán dirigidas por el Ministerio de Justicia del Estado requerente al Ministerio de Justicia del Estado requerido. Las respuestas se transmitirán por el mismo conducto en los plazos más breves posibles.

Toda denegación deberá estar motivada.

Artículo 19.

Cada uno de los dos Estados podrá reservarse la facultad de exigir que las solicitudes y los documentos anejos a las mismas le sean enviados acompañados de una traducción en su propia lengua.

Artículo 20.

Las piezas y documentos transmitidos en aplicación del presente Convenio estarán dispensados de toda formalidad en cuanto a su legalización.

Artículo 21.

El Estado de cumplimiento no podrá reclamar en ningún caso el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido para el cumplimiento de la pena y la vigilancia del condenado.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 22.

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación en la que se haga constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de ambos Estados.

Artículo 23.

El presente Convenio se concluye por un tiempo de duración indefinida. Cada uno de los dos Estados podrá denunciarlo mediante una notificación por escrito enviada al otro Estado por conducto diplomático.

La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de su envío.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados al efecto, firman el presente Convenio y estampan en el mismo su sello.

Hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, por duplicado, en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Reino de España,

*Margarita Mariscal
de Gante y Mirón,*
Ministra de Justicia

Por el Reino de Marruecos,

Abderrahmane Amalou,
Ministro de Justicia

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 30 de mayo de 1997, fecha de su firma, según se establece en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de junio de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13174 *ORDEN de 23 de abril de 1997 por la que se crea la Habilitación para el pago de nóminas del personal destinado en las Oficinas Comerciales de España en el Extranjero, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.*

A la vista de las especiales características de la elaboración y tramitación de las nóminas del personal que presta sus servicios en las Oficinas Comerciales de España en el Extranjero, se hace necesario crear una unidad específica que sea responsable de todo lo relacionado con dichas nóminas, dentro de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

En efecto, la necesidad de confeccionar las nóminas en divisas, lo que implica un tratamiento diferenciado de la nómina del resto del personal del Ministerio, justifica la creación de dicha Habilitación.

Por todo ello, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se crea en la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, y dentro de la misma, en la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, la Habilitación para el pago al personal en el extranjero dependiente de la misma y perteneciente a la Red de Oficinas Comerciales en el Exterior.

La aplicación de las medidas organizativas previstas en esta Orden no deberán originar aumento alguno del gasto público.

Segundo.—Corresponde a esta Habilitación:

a) Preparar los datos básicos necesarios para confeccionar las nóminas para el pago del personal, tanto funcionario como laboral, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa que presta sus servicios en el extranjero.

b) Conservar actualizado mensualmente el fichero del personal destinado en las Oficinas Comerciales en el Extranjero que percibe sus retribuciones a través de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

c) Coordinar con la Habilitación General del Departamento, para una adecuada gestión, control y seguimiento de los créditos presupuestarios compartidos del capítulo I, Gastos de Personal del Departamento.

d) Confeccionar mensualmente ficha o estadillo para su remisión a los interesados de las retribuciones percibidas en este período.

e) Remitir certificación individualizada anual a todo el personal que percibe sus retribuciones por la Secretaría de Estado, con expresión detallada por conceptos retributivos del total percibido acumulado o, en su caso, equiparación retributiva, durante el año anterior, con expresión de los descuentos practicados y el líquido percibido.

f) La gestión derivada de la nómina, incluyendo reclamaciones, recursos, ejecución de sentencias, retenciones judiciales, atrasos, reintegros, etc., del personal funcionario y laboral destinado en las Oficinas Comerciales en el Extranjero será competencia de esta Habilitación.

Tercero.—Las anteriores funciones serán ejercidas en el marco de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica por el artículo 24.1, letra k), del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pymes e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

13175 *CORRECCIÓN de erratas a la Orden de 11 de junio de 1997 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/1997, de 14 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones y temporales y se amplía el ámbito territorial a que es de aplicación la Orden de 24 de marzo de 1997.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 17995, en la provincia de Córdoba, para los cultivos de patata y hortalizas al aire libre, donde dice: «Ohejo», debe decir: «Obejo».

Página 17995, en la misma provincia, para el bovino de leche, donde dice: «Fuente-Obejana», debe decir: «Fuente Obejuna».

Página 17996, en la provincia de Granada, para los cultivos de hortalizas aire libre, donde dice: «Villanueva de Mesía», debe decir: «Villanueva Mesías».

Página 17996, en la provincia de Málaga, para los cultivos de hortalizas aire libre, donde dice: «Fuente de Piedra», debe decir: «Fuente de Piedra».

Página 17996, en la provincia de Málaga, para los cultivos de hortalizas aire libre, donde dice: «Sayalonda», debe decir: «Sayalonga».

Página 17996, en la provincia de Málaga, en la columna de cultivo, donde dice: «Hortalizas invierno», debe decir: «Hortalizas invernadero».

MINISTERIO DEL INTERIOR

13176 *ORDEN de 12 de mayo de 1997 por la que se modifica la de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.*

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados deberán adoptar una disposición de regulación de los ficheros, o adaptar la que existiera. Por Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se procedió a la regulación de los ficheros ges-

tionados por el Ministerio de Justicia e Interior, a cuya regulación se añade, por la presente Orden, un nuevo fichero.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal de adaptación de la regulación de todos los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio del Interior, y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo determinado en la disposición adicional segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se describe en el anexo I de esta Orden el fichero NEDAES, a cargo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley y sometido al régimen general de la misma.

Segundo.—Este fichero automatizado que se describe en el anexo se regirá por las disposiciones generales e instrucciones relativas a él, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—El titular del órgano responsable de este fichero automatizado, adoptará, bajo la superior dirección del Ministerio del Interior, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO

Ficheros autorizados que contienen datos de carácter personal gestionados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Fichero: NEDAES (Nómina Estándar Descentralizada de la Administración del Estado).

Usos previstos: Administrativos.

Finalidad: Gestión de la nómina del personal pendiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Personas y/o colectivos afectados: Altos cargos, funcionarios, personal laboral.

Procedencia: Administraciones Públicas e interesados.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios y declaraciones facilitadas por los interesados. Encuestas y entrevistas.

Estructura básica y descripción de los tipos de datos de carácter personal:

Estructura básica: Fichero de estructura Sistema Gestor de Base de Datos Relacional Oracle.

Tipos de datos: De carácter identificativo, características personales, académicos y profesionales, detalles de empleo y carrera administrativa.

Cesiones de datos previstas (artículo 18.E): Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Administración de Justicia, Sindicatos.

Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Unidad o servicios ante los que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.